

PERIÓDICO OFICIAL



“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 11 de enero de 2013	6a. época	5057
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal a las Secretarías, dependencias y entidades que integran la Administración Pública Centralizada, los Municipios, los Organismos Descentralizados, Fideicomisos y demás entidades paraestatales de la Administración Pública Descentralizada, estatal y municipal, así como los órganos autónomos en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el pago de impuesto sobre nóminas.

.....Pág. 1

Acuerdo Administrativo de la Secretaría de Hacienda por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Regularización de Adeudos Fiscales en su primera etapa 2013, por concepto de recargos en contribuciones estatales.

.....Pág. 2

Acuerdo por el cual se dan a conocer los documentos técnico contables aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, consistentes en el clasificador por fuentes de financiamiento, el Plan de Cuentas que formará parte del Manual de Contabilidad Gubernamental simplificado para los Municipios con menos de 25 mil habitantes, las mejoras a los documentos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable y los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

.....Pág. 4

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social

.....Pág. 5

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Morelos. Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES V Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 9 y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y 38, FRACCIONES II, III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

Que las acciones de la Nueva Visión del Estado de Morelos, incluyen la atención a las necesidades y condiciones de la Administración Pública Estatal y de la Administración Pública de los municipios de la Entidad, con la finalidad de garantizar la prestación de los bienes y servicios que se requieren para satisfacer las necesidades de la sociedad.

Que las políticas públicas en materia hacendaria, que deseamos caractericen a la presente administración, son coherentes a las condiciones actuales del Gobierno del Estado, sus Municipios, y los Organismos Descentralizados, Fideicomisos y demás Entidades Paraestatales de la Administración Pública Descentralizada, Estatal o Municipal; y están orientadas, entre otras, a coadyuvar al cumplimiento cabal de las obligaciones fiscales.

Que en este sentido y atendiendo a las circunstancias propias del cambio de administración en los Municipios del Estado y considerando los procedimientos y mecanismos que se requieren para el cumplimiento de las citadas obligaciones; resulta una tarea fundamental de esta administración implementar acciones de colaboración y apoyo al fortalecimiento de las finanzas públicas.

Que aunado a lo anterior, no pasa desapercibido que con fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5028, un Acuerdo mediante el cual se otorgó al Gobierno del Estado, sus Municipios, y los Organismos Descentralizados, Fideicomisos y demás Entidades Paraestatales de la Administración Pública Descentralizada, Estatal o Municipal, así como los Órganos Autónomos en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, un subsidio fiscal del 100% con cargo al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012 del Gobierno del Estado de Morelos, en el pago del impuesto sobre nóminas generado en el período comprendido del primero de enero al treinta de septiembre de dos mil doce; y que, por tanto, el impuesto generado a partir del primero de octubre del mismo año, a cargo de dichos contribuyentes mencionados, ya no es materia de ese subsidio.

Que en este orden de ideas, el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre nóminas por parte de los contribuyentes a que se refiere el presente Acuerdo, no debe ser motivo de un desequilibrio en sus finanzas públicas, por lo que es de suma importancia adoptar acciones que incrementen sus posibilidades de solventarlas debidamente.

Con motivo de lo anterior, es oportuno otorgar un beneficio fiscal en el pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las entidades públicas mencionadas, que permita al interior de las mismas, desarrollar las condiciones necesarias para el debido cumplimiento de sus obligaciones.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL A LAS SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, LOS MUNICIPIOS, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS Y DEMÁS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO A LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS.

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo tiene como finalidad apoyar a las Secretarías, Dependencias, Entidades de la Administración Pública Central, a los Municipios, a los organismos auxiliares de la Administración Pública Paraestatal, Estatal o Municipal, así como a los Órganos Autónomos en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos que, conforme al artículo 58 BIS-2 de Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se encuentran obligados al pago del Impuesto sobre Nóminas; quienes gozarán de un subsidio fiscal del 100% en el pago de dicho impuesto y accesorios, que se generen en el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil doce.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Para la aplicación del presente Acuerdo, no procederá la devolución o compensación de cantidades efectivamente pagadas.

TERCERA. El presente Acuerdo estará vigente hasta el diecisiete de enero de dos mil trece.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
LA SECRETARIA DE HACIENDA
LIC. ADRIANA FLORES GARZA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Morelos. Poder Ejecutivo. Al margen derecho un logotipo que dice: SH.- Secretaría de Hacienda.

LIC. ADRIANA FLORES GARZA, SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 11 FRACCIÓN II, 13 FRACCIÓN VI Y 22 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XXXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, APLICABLE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DUODÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO EN LA TERCERA DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL "DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5053 DE FECHA DICIEMBRE 26 DE 2012, Y

CONSIDERANDO

Que la Nueva Visión del Gobierno del Estado de Morelos se distingue por su compromiso y responsabilidad en la generación de acciones que se sumen a la tarea de mejorar las condiciones para el desarrollo de nuestra Entidad, por lo que considera fundamental fomentar la cercanía entre la autoridad fiscal y los contribuyentes, para propiciar las condiciones que hagan más eficiente la recaudación y fortalezcan la cultura contributiva en la Entidad.

Que como una medida para fortalecer la transparencia y equidad en el ejercicio de las facultades de condonación encomendadas a la Secretaría de Hacienda del Estado, en la Ley de Ingresos para el Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2013, se determinó disminuir sustancialmente la tasa mensual para el cálculo de recargos en caso de mora, de un 6% para quedar en 1.13%, con lo cual también se logra disminuir la carga que representa la acumulación de recargos para los contribuyentes así como el efecto negativo que ello puede tener en el pronto cumplimiento de las obligaciones fiscales de pago.

Que en congruencia con el objeto y los efectos de la referida disminución en los recargos, se reformó el artículo 39 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, para prescindir de la figura de la condonación tratándose de recargos; por lo que a partir del 1 de enero de 2013, la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Estado estará facultada para otorgar condonaciones tratándose únicamente de multas por infracción a las disposiciones fiscales.

Con motivo de lo anterior y continuando en la vertiente de ejercer acciones responsables y congruentes a la realidad económica de la Entidad y en estricta observancia del principio de equidad previsto en el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, en la Quinta de las Disposiciones Transitorias del Decreto número Doscientos Sesenta y Cuatro por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, del Código Fiscal para el Estado de Morelos y de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, se estableció facultar al Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda, para aplicar durante el ejercicio 2013. un Programa de Regularización de Adeudos Fiscales por concepto de contribuciones estatales, que incluya condonaciones en los accesorios causados y de acuerdo a las Reglas de Operación que al efecto expida la propia Secretaría, en un plazo no mayor de sesenta días.

Que de acuerdo al contenido de la disposición transitoria antes citada, lo conducente es dar a conocer las Reglas de Operación del Programa de Regularización de Adeudos Fiscales que se aplicará durante el ejercicio fiscal 2013, para facilitar el pago de los adeudos fiscales por contribuciones estatales y por las que ya se han generado recargos, durante el ejercicio fiscal 2012 y anteriores, cuando no se hayan ejercido facultades de comprobación, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS FISCALES EN SU PRIMERA ETAPA 2013, POR CONCEPTO DE RECARGOS EN CONTRIBUCIONES ESTATALES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Los recargos que participan en este programa son los generados por las contribuciones siguientes:

- a) Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- b) Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.
- c) Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.
- d) Impuesto sobre Espectáculos.
- e) Impuesto sobre Diversiones.
- f) Impuesto sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios.
- g) Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas.
- h) Impuesto sobre Nóminas.
- i) Impuesto Adicional.
- j) Derechos por los servicios recibidos de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar.
- k) Derechos por servicios de control vehicular.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se condonará hasta un 80% de los recargos generados durante el ejercicio fiscal 2012 y anteriores por falta de pago de las contribuciones estatales, que no hayan sido objeto del ejercicio de facultades de comprobación previstas en el artículo primero del presente acuerdo, siempre y cuando se liquide el total del adeudo a más tardar el 28 de junio de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Se condonará hasta un 60% de los recargos generados durante el ejercicio fiscal 2012 y anteriores por la falta de pago de las contribuciones estatales, que no hayan sido objeto del ejercicio de facultades de comprobación previstas en el artículo primero del presente acuerdo, siempre y cuando se liquide el total del adeudo a más tardar el 30 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO CUARTO.- Se condonará hasta un 40% de los recargos generados durante el ejercicio fiscal 2012 y anteriores por la falta de pago de contribuciones estatales, que no hayan sido objeto del ejercicio de facultades de comprobación previstas en el artículo primero del presente acuerdo, siempre y cuando se liquide el total del adeudo a más tardar el 20 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO QUINTO.- Los contribuyentes interesados en obtener los beneficios del Programa, deberán generar la póliza de pago accediendo a la página electrónica <https://www.ingresos.morelos.gob.mx> o acudir a las oficinas recaudadoras de la Subsecretaría de Ingresos de su localidad.

Una vez realizado el pago se deberá generar el Comprobante Fiscal Digital en la página electrónica <https://www.ingresos.morelos.gob.mx> u obtenerlo en las oficinas recaudadoras, para dar por concluido el procedimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- El monto de la contribución adeudada y el porcentaje de recargos que le corresponda en los términos de los artículos segundo, tercero y cuarto de las presentes Reglas, deberán enterarse en una sola exhibición.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La condonación de recargos, en los términos de este Programa, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Hacienda al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el Código Fiscal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO OCTAVO.- El beneficio que se confiere en el presente Programa no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

ARTÍCULO NOVENO.- En la aplicación del presente Programa, no se admite la gestión de negocios y para la representación de las personas físicas o morales ante la autoridad fiscal se deberá presentar escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante la propia autoridad fiscal o Fedatario Público.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las disposiciones a que se refiere este Programa dejarán de surtir efectos en los siguientes casos:

a) Cuando los datos e información proporcionada sean incorrectos o incompletos.

b) Cuando el pago de los recargos por adeudos fiscales no se realice conforme a los porcentajes y plazos autorizados establecidos en los artículos segundo, tercero y cuarto del presente programa.

c) Cuando no se realice el pago del adeudo fiscal y los recargos en una sola exhibición.

d) Cuando esté siendo objeto de revisión por parte de la autoridad fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En todo caso, la autoridad fiscal se reserva el derecho a ejercer las facultades de comprobación respecto a la condonación a que se refiere este programa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La interpretación de las presentes Reglas para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría Hacienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el 20 de diciembre de 2013.

TERCERO. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

CUARTO. En este Programa no estarán considerados los contribuyentes que sean o hayan sido objeto de las facultades de comprobación, así como aquellos contribuyentes a quienes se les haya determinado un crédito fiscal; los cuales serán incluidos en una segunda etapa.

Dado en la sede de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, sita en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los siete días del mes de enero de dos mil trece.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA
LIC. ADRIANA FLORES GARZA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Morelos. Poder Ejecutivo.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN XXI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Contabilidad introduce un nuevo esquema de contabilidad gubernamental que es aplicable a los tres poderes y los órganos autónomos en los tres niveles de gobierno, donde el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se constituye como el órgano coordinador para la armonización de la contabilidad gubernamental, siendo el responsable de emitir las normas contables y lineamientos que aplicarán los entes públicos para la generación de información financiera.

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), realizó su Tercera Reunión del ejercicio fiscal 2012, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintiocho de noviembre de dos mil doce.

Que en dicha reunión se incluyó en el Orden del Día el punto referente a la aprobación del denominado Clasificador por Fuentes de Financiamiento, el Plan de Cuentas que formará parte del Manual de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de 25 Mil Habitantes, Mejoras a los documentos aprobados por el CONAC y Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los Fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo Mandatos.

Que los documentos técnico contables citados en el considerando anterior fueron aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en la Tercera Reunión de trabajo del ejercicio 2012, del día veintiocho de noviembre de dos mil doce y publicados con fecha dos de enero de dos mil trece, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

Que los documentos citados con anterioridad son fundamentales para que los gobiernos: Federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es obligación de los Gobiernos de las Entidades Federativas el publicar en los medios oficiales escritos y electrónicos de difusión locales las normas que apruebe el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y, con base en éstas, las demás disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el presente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DOCUMENTOS TÉCNICO CONTABLES APROBADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, CONSISTENTES EN EL CLASIFICADOR POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO, EL PLAN DE CUENTAS QUE FORMARÁ PARTE DEL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SIMPLIFICADO PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE 25 MIL HABITANTES, LAS MEJORAS A LOS DOCUMENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE Y LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ENTES PÚBLICOS PARA REGISTRAR EN LAS CUENTAS DE ACTIVO LOS FIDEICOMISOS SIN ESTRUCTURA ORGÁNICA Y CONTRATOS ANÁLOGOS, INCLUYENDO MANDATOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquense los documentos técnico contables aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su Tercera Reunión del ejercicio fiscal 2012, conforme a lo siguiente:

- Clasificador por Fuentes de Financiamiento.
- Plan de Cuentas que formará parte del Manual de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de 25 Mil Habitantes.
- Mejoras a los documentos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los cuatro días del mes de enero de dos mil trece.

LIC. ADRIANA FLORES GARZA
SECRETARIA DE HACIENDA
RÚBRICA

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Morelos. Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 10 y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece un régimen de gobierno republicano, representativo, laico y popular, que hace recaer en el poder Ejecutivo la función administrativa del Estado.

En un Estado de Derecho toda actividad administrativa se ejerce dentro del imperio de la ley y de acuerdo con la ley, es decir, que todo acto de potestad administrativa presupone una ley en la cual se funda y consigna su ejecución. Asimismo, está sujeto al principio de jerarquía constitucional establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los poderes públicos en el Estado de Morelos reconocen los derechos sociales y sus principios: igualdad, justicia distributiva, libertad, solidaridad, sustentabilidad, entre otros, a efecto de asegurar condiciones mínimas de bienestar a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

Para el ejercicio de la función administrativa y despacho de los asuntos en materia de desarrollo social, la Administración Pública del Estado de Morelos, cuenta con un marco legal e institucional creado para cumplir con la estrategia, objetivos y metas de la Política de Desarrollo Social del Estado, que se expresa particularmente en la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030 el 28 de septiembre de 2012.

Tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se reconocen y protegen los derechos sociales consagrados universalmente en los tratados internacionales:

a) Derechos de acceso a bienes y servicios: al agua, alimentación y nutrición; a la salud; a la educación; al medio ambiente sano; a la información y a Internet; al trabajo y seguridad social; a la vivienda; al deporte; a la cultura; y al sano esparcimiento, y

b) Derechos para la protección de los pueblos y comunidades indígenas, la familia, los niños, las mujeres, los jóvenes, la población con capacidades diferentes, los adultos mayores, los migrantes y en general los grupos sociales en condición de vulnerabilidad.

La Ley General de Desarrollo Social, de observancia general en todo el territorio nacional, reconoce:

a) Derechos para el desarrollo social: a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación;

b) La atención preferencial: a toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad que tiene derecho a ser beneficiario de acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja, y

c) Zonas de atención prioritarias, localizadas en áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.

El artículo 41 de la Ley General de Desarrollo Social ordena a los Gobiernos de las Entidades Federativas a instituir un Sistema de Planeación del Desarrollo Social y a formular, aprobar y aplicar los programas de desarrollo social respectivos, en los términos de las Leyes de Planeación y en la General de Desarrollo Social y, de manera coordinada con el Gobierno Federal, a vigilar que los recursos públicos aprobados se ejerzan con honradez, oportunidad, transparencia y equidad. Asimismo, a que estas responsabilidades, de manera general, estén consignadas en el Sistema Estatal de Planeación Democrática del Estado de Morelos previsto en su Ley Estatal de Planeación.

La Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, obliga al Ejecutivo Estatal a contar con una Dirección de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas; misma que ha quedado adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social. Cabe hacer notar, que la Ley citada no especifica el rango de esta unidad administrativa, considerándose pertinente adjudicarle el de Dirección General, a fin de otorgarle las atribuciones necesarias para atender el mandato de la mencionada norma jurídica.

La Secretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de sus atribuciones, se encargará de cumplir con las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, relativas a la ejecución de políticas públicas, que podrá llevar a cabo de manera directa o a través de terceros, orientadas a combatir la pobreza de manera integral y promover acciones para el desarrollo social integral del Estado; y, en razón de lo anterior, para dar cabal cumplimiento a las funciones de esta Secretaría, es preciso emitir sus disposiciones reglamentarias internas, respecto a su organización, atribuciones y responsabilidades administrativas, a fin de que se desempeñe de manera ágil, eficaz y eficiente la función pública, de conformidad con lo establecido en la Décima Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica antes señalada.

Para el propósito señalado en el párrafo anterior se ha diseñado una nueva estructura organizacional, así como las atribuciones genéricas y específicas de las unidades administrativas correspondientes.

El presente proyecto de Reglamento se integra de diez Capítulos, treinta y dos Artículos y cinco Disposiciones Transitorias, cuyo contenido, grosso modo expresado, es el siguiente:

El Capítulo I establece las disposiciones generales que aplican al conjunto de los preceptos reglamentarios.

El Capítulo II se refiere a la organización de la Secretaría y enumera las unidades administrativas que la integran, hasta el nivel de Direcciones Generales, las de menor rango serán reglamentadas en los Manuales de Organización correspondientes.

El Capítulo III consigna las atribuciones genéricas y específicas de la o el titular de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y otras normas aplicables.

El Capítulo IV establece las atribuciones genéricas de las cuatro Subsecretarías que conforman la Secretaría de Desarrollo Social.

El Capítulo V define las atribuciones específicas de las Subsecretarías: La de Acciones Prioritarias de Combate a la Pobreza, la de Acciones Complementarias de Combate a la Pobreza, la de Participación Social y Desarrollo Comunitario y la de Planeación y Coordinación Interinstitucional.

El Capítulo VI refiere las atribuciones genéricas de las Direcciones Generales.

El Capítulo VII describe las atribuciones específicas de las Direcciones Generales.

El Capítulo VIII establece los supuestos relativos a la suplencia de los servidores públicos.

El Capítulo IX establece las disposiciones en materia laboral que son aplicables a los servidores públicos de la Secretaría.

El Capítulo X trata del Cumplimiento y Aplicación de Sanciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Social; así como el ejercicio de las atribuciones de sus diferentes unidades administrativas, asimismo es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de esta Secretaría.

Artículo 2. La Secretaría de Desarrollo Social, en adelante la Secretaría, en su carácter de Secretaría del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones del titular del Poder Ejecutivo y demás ordenamientos jurídicos aplicables vinculados con el sector social.

Artículo 3. La Secretaría planeará y conducirá sus actividades, así como las de los organismos auxiliares sectorizados a la misma, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y las políticas e instrucciones que emita en materia de desarrollo social, el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 4. Al frente de la Secretaría estará la o el titular de despacho, quien para el estudio, planeación, ejecución y evaluación de las funciones se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

I. Oficina de la o el titular de la Secretaría, a la que queda adscrita la Dirección General de Administración y Presupuesto;

II. Subsecretaría de Acciones Prioritarias de Combate a la Pobreza, a la que quedan adscritas las siguientes Direcciones:

- a) Dirección General de Necesidades Esenciales;
- b) Dirección General de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas, y
- c) Dirección General de Atención a Migrantes y Grupos Especiales.

III. Subsecretaría de Acciones Complementarias de Combate a la Pobreza, a la que quedan adscritas las siguientes Direcciones:

- a) Dirección General de Transferencias y Subsidios Patrimoniales, y
- b) Dirección General de Infraestructura Social.

IV. Subsecretaría de Participación Social y Desarrollo Comunitario, a la que quedan adscritas las siguientes Direcciones:

- a) Dirección General de Coordinación Territorial;
- b) Dirección General de Gestión Social Participativa, y
- c) Dirección General de Economía Social y Solidaria.

V. Subsecretaría de Planeación y Coordinación Interinstitucional, a la que queda adscrita la Dirección General de Planeación.

ARTÍCULO 5. La Secretaría contará además, para el despacho de los asuntos de su competencia, con las unidades administrativas subalternas necesarias para el desempeño de sus funciones, así como con el personal que se requiera para cumplir con las mismas, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y la disponibilidad presupuestal.

Las unidades, funciones, atribuciones y adscripciones se especificarán y regularán en el Manual de Organización de la Secretaría.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LA O EL TITULAR DE LA SECRETARÍA

Artículo 6. La o el titular de la Secretaría, tendrá las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y las que se indiquen en las disposiciones jurídicas aplicables; las cuales ejercerá conforme a las necesidades del ejercicio de las funciones de su ámbito de competencia.

Artículo 7. Corresponde originalmente a la o el titular de la Secretaría, la representación de la misma, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia. Asimismo, podrá delegar facultades y asignar responsabilidades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las facultades que sean de carácter indelegable; con el objeto de optimizar la distribución y desarrollo de las actividades de su ámbito de competencia, de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. Además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y otras disposiciones aplicables, corresponden a la Secretaría, para ser ejercidas a través de la o el titular, las siguientes atribuciones específicas:

I. Coordinar las actividades de las unidades administrativas, de los órganos desconcentrados y descentralizados de la Secretaría, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo; así como coordinar la elaboración de los programas y anteproyectos de presupuesto que les correspondan;

II. Establecer y coordinar los objetivos, estrategias y ejecución del gasto social a través del Programa Estatal de Desarrollo Social, así como del marco jurídico que regula la participación en programas sociales;

III. Promover y ejecutar, de manera directa o a través de terceros, en su caso, obras y acciones sociales en materia de su competencia;

IV. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Gobernador del Estado, proyectos y estrategias estatales para el desarrollo social, en términos de las disposiciones aplicables;

V. Coordinar, convenir, inducir y concertar el conjunto de acciones necesarias para ejecutar la política de desarrollo social, con los tres órdenes de gobierno y sus entidades, con los sectores social y privado, las organizaciones de la sociedad civil, organismos nacionales e internacionales, universidades y en general con las personas físicas o morales vinculadas al desarrollo social, dentro del ámbito de sus atribuciones;

VI. Diseñar y ejecutar, controlar, evaluar, coordinar y fomentar políticas y programas especiales de atención prioritaria e integral a personas y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, en especial de los pobladores de las áreas rurales con mayor grado de marginalidad, así como de los colonos de las áreas urbanas en esa condición, para elevar el nivel de vida de la población. Para efectos de lograr la señalada atención integral, mediante la concurrencia de acciones, atendiendo y respetando los límites de competencia y autonomía correspondientes, se gestionará la participación de las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal respectivas, de los gobiernos municipales y, de los sectores social y privado;

VII. Identificar y analizar la problemática, necesidades y propuestas de las comunidades indígenas, a fin de proponer al Ejecutivo las políticas públicas correspondientes, de acuerdo a la legislación aplicable;

VIII. Establecer las políticas públicas referentes a la función social del deporte y la cultura física en el Estado; asimismo elaborar el programa anual de construcción de obra destinada al deporte y la recreación, así como el de mantenimiento y conservación de estos inmuebles e instalaciones, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas;

IX. Participar en el Comité de Planeación del Desarrollo para Morelos, a fin de establecer las acciones de coordinación interinstitucional necesarias, para impulsar el Sistema de Planeación del Desarrollo Social, dentro del marco del Plan Estatal de Desarrollo, estableciendo los mecanismos necesarios para la concurrencia de acciones orientadas a la ejecución integral de apoyos para el combate a la pobreza;

X. Definir los criterios y lineamientos para planear, programar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, acciones y todo tipo de actividad, dirigidos al logro de los objetivos y metas de la Secretaría, al poner en marcha la política social del Poder Ejecutivo;

XI. Promover y concertar programas para migrantes, de vivienda, desarrollo sustentable y el ejercicio de los programas sociales para comunidades e individuos en situación de desventaja, asimismo, proyectar y coordinar las acciones interinstitucionales para la planeación regional en el ámbito de desarrollo social, con los diferentes órdenes de gobierno y poderes del Estado, promoviendo y apoyando mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, así como los programas sociales que el Ejecutivo del Estado le encomiende y aquellos que los municipios deseen convenir para su mejor ejercicio o desarrollo;

XII. Autorizar el anteproyecto de presupuesto de egresos anual de la Secretaría y sus modificaciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Presidir, por delegación y en representación del titular del Poder Ejecutivo del Estado, los órganos de gobierno de las entidades paraestatales coordinadas del sector social;

XIV. Nombrar a los representantes de la Secretaría ante cualquier órgano colegiado, foros nacionales e internacionales o para la atención de asuntos específicos;

XV. Proponer, cuando así corresponda, a los titulares de las entidades paraestatales coordinadas del sector;

XVI. Proponer al titular del Ejecutivo, la política de comunicación social en materia de desarrollo social;

XVII. Autorizar el informe de labores de la Secretaría, así como los Manuales de Organización, de Políticas y de Procedimientos, los que la normatividad aplicable establezca, y demás disposiciones relativas a la organización y administración de los recursos que se encuentren bajo el cuidado, control y responsabilidad de la Secretaría, e

XVIII. Interpretar, en caso de controversia, las disposiciones de este Reglamento y dar cauce a las medidas conducentes.

Artículo 9. Son atribuciones indelegables de la o el titular de la Secretaría, las correspondientes a las fracciones IV, XVI, XVII y XVIII del artículo 8 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS

Artículo 10. Al frente de cada Subsecretaría habrá una o un titular, a quienes le corresponden originariamente el trámite y resolución de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas que le estén adscritas y tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

I. Acordar con la o el titular de la Secretaría, el despacho de los asuntos de las unidades administrativas de su adscripción;

II. Someter a consideración de la o el titular de la Secretaría, las políticas, proyectos y programas que deban emitirse con relación a los asuntos de su competencia;

III. Cumplir las órdenes y comisiones que les encomiende la o el titular de la Secretaría, e informar de su cumplimiento;

IV. Dar cuenta periódicamente a la o el titular de la Secretaría, del estado que guardan los asuntos a su cargo, para la integración de los informes que la o el titular deba rendir;

V. Someter a consideración de la o el titular de la Secretaría, la información que le corresponda para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, del Programa Sectorial y demás programas y proyectos derivados de los anteriores, así como dar cuenta periódicamente de las acciones realizadas para la ejecución de los mismos, en todos los casos de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia;

VI. Presentar a la consideración de la o el titular de la Secretaría, el proyecto de programa anual de trabajo, el anteproyecto de presupuesto, los estudios que sustenten los anteriores, así como los proyectos de Manuales de Organización, de Políticas y de Procedimientos de las unidades administrativas a su cargo, y los de atención a la ciudadanía; de conformidad con los lineamientos establecidos por el área normativa competente y en coordinación con la misma;

VII. Elaborar y proponer, en coordinación con el área jurídica de la Secretaría, a la o el titular de la Secretaría los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y demás disposiciones jurídicas, en los asuntos que competan a las unidades administrativas de su adscripción, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VIII. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas bajo su adscripción, de acuerdo con las disposiciones legales, lineamientos, normas, políticas y procedimientos aplicables; así como revisar, coordinar, aprobar y vigilar la ejecución de programas de actividades y presupuestos anuales de las unidades administrativas a su cargo, con especial énfasis en el cumplimiento de objetivos, metas, estrategias y políticas de los programas, incluyéndose, de acuerdo a la normatividad aplicable, los organismos sectorizados en la Secretaría, de conformidad con su ámbito de competencia;

IX. Diseñar y coordinar los métodos para asesorar a los Ayuntamientos de la Entidad en el ámbito de su competencia, cuando así lo soliciten;

X. Establecer, en coordinación con las instancias normativas competentes dentro de su ámbito, las políticas, lineamientos, normas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas de su adscripción; así como la normatividad necesaria de los programas a su cargo;

XI. Formular los dictámenes, estudios, opiniones e informes que les sean solicitados por la o el titular de la Secretaría, entre otros, en los casos de suscripción por parte de la Secretaría, de convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos, con la Federación, los Ayuntamientos, otras instancias del Gobierno Estatal, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y centros de investigación, los sectores social y privado, las instancias públicas o privadas nacionales o internacionales y en general con las personas físicas o morales, que sean pertinentes para el logro de los objetivos de la Secretaría y que se lleven a cabo dentro del marco de la normatividad aplicable;

XII. Proponer a la o el titular de la Secretaría la creación, modificación, fusión o desaparición de las unidades administrativas de la estructura orgánica de su adscripción;

XIII. Proponer a la o el titular de la Secretaría el nombramiento, remoción y licencia del personal de las unidades administrativas de su adscripción;

XIV. Asumir, de ser necesario, las funciones que otorga este Reglamento a las unidades administrativas que tengan adscritas y proponer a la o el titular de la Secretaría la delegación de atribuciones en servidores públicos subalternos;

XV. Coordinar con las áreas de la Secretaría las actividades que por su naturaleza y definición en los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos sean expresamente encomendadas;

XVI. Acordar con los servidores públicos de las unidades administrativas de su adscripción los asuntos de su competencia, así como revisar y autorizar los informes que deban rendir con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

XVII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

XVIII. Resolver, en coordinación con las áreas jurídicas correspondientes, los recursos y juicios administrativos de su competencia;

XIX. Expedir certificaciones de las constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

XX. Proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que le soliciten otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, previo acuerdo con la o el titular de la Secretaría, y dentro del marco normativo aplicable;

XXI. Representar a la Secretaría en los actos, encargos o comisiones que la o el titular de la misma determine, e informarle sobre el desarrollo y la ejecución de los mismos, y

XXII. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas y las que le delegue la o el superior jerárquico.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS

Artículo 11. La o el titular de la Subsecretaría de Acciones Prioritarias de Combate a la Pobreza, contará con las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la o el titular de la Secretaría, para su inclusión en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa Sectorial de Desarrollo Social, las políticas, estrategias, objetivos, metas, mecanismos de evaluación y demás instrumentos metodológicos, para combatir y erradicar las condiciones de pobreza extrema de la población, particularmente las asociadas a los derechos sociales fundamentales, entendidos como esenciales para la vida y el desarrollo adecuado físico y mental de las personas, tales como: alimentación, agua, vestimenta, salud, educación, uniformes y útiles escolares, mejoramiento de la vivienda, y otros de naturaleza análoga;

II. Coordinar, dentro del ámbito de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y del Programa Sectorial de Desarrollo Social, la operación de los programas de desarrollo social en concurrencia con las dependencias de la Administración Pública Federal en materia de desarrollo social, particularmente los asociados a los derechos sociales fundamentales entendidos como esenciales para la vida y el desarrollo adecuado físico y mental de las personas, tales como: Alimentación, vivienda, salud, educación, empleo y otros de naturaleza análoga, y orientados a disminuir y erradicar la pobreza y en particular la pobreza extrema;

III. Conducir la ejecución, en coordinación con las instancias competentes de la Administración Pública del Estado y con los Ayuntamientos, de los programas y acciones de carácter estatal, que sean de la naturaleza enunciada en la fracción anterior, y congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Desarrollo Social;

IV. Coadyuvar en la identificación, mediante la coordinación de acciones con las Subsecretarías de Participación Social y Desarrollo Comunitario, y de Planeación y Coordinación Interinstitucional, de los espacios geográficos o sectores susceptibles que por sus condiciones de pobreza y marginación deben ser atendidos de manera prioritaria;

V. Diseñar y coordinar la ejecución de programas y proyectos de empleo temporal en el ámbito social, de carácter local, para el beneficio preferente de la población desocupada con mayores carencias sociales y económicas, y ejecutar de manera coordinada con las autoridades del Gobierno Federal, los análogos que en éste se originen;

VI. Proponer a la o el titular de la Secretaría, programas, presupuestos, así como las políticas públicas y líneas de acción, a efecto de coadyuvar en el logro del desarrollo integral de las comunidades indígenas y el mejoramiento de su calidad de vida;

VII. Identificar y analizar la problemática, necesidades y propuestas de las comunidades indígenas, a fin de proponer a la o el titular de la Secretaría las políticas públicas correspondientes;

VIII. Coordinar la elaboración y proponer a la o el titular de la Secretaría, en el ámbito de su responsabilidad, el Programa Estatal de Desarrollo Indígena; vigilando que contenga los elementos que determina la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, coordinando la ejecución, seguimiento y evaluación, con las áreas competentes;

IX. Programar, presupuestar, aplicar y vigilar el correcto uso y destino de los recursos públicos destinados para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;

X. Garantizar la participación de las comunidades indígenas en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones que se desarrollen en sus comunidades, manteniendo trato directo con sus representantes o autoridades;

XI. Fomentar, dentro del ámbito de competencia y de respeto a la soberanía, que las diferentes Secretarías, Dependencias y Entidades de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y organismos autónomos, cumplan con los programas sociales para la protección y defensa de los derechos de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas;

XII. Proponer a la o el titular de la Secretaría, los mecanismos e instrumentos tendientes a la colaboración, concertación, coordinación, así como a la consecución de aportaciones y donaciones que realicen las personas físicas y morales, públicas o privadas, de carácter local, nacional e internacional, con el propósito de coadyuvar con el cumplimiento, respeto y ejecución de los programas dirigidos en beneficio de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado;

XIII. Proponer a la o el titular de la Secretaría la política de atención a migrantes morelenses dentro y fuera del país, así como promover su participación en la definición de las mismas, con respeto a las competencias y atribuciones de otras autoridades;

XIV. Diseñar y coordinar la ejecución, evaluación, y control, de políticas y programas especiales de atención prioritaria e integral a personas y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, en especial de los pobladores de las áreas rurales con mayor grado de marginalidad, así como de los colonos de las áreas urbanas en esa condición, para elevar el nivel de vida de esta población, procurando la concurrencia de acciones, dentro de los ámbitos de competencia, de cada una de las instancias públicas o privadas que participen en este propósito;

XV. Coordinar la formulación, en el ámbito de su competencia, de las reglas de operación de los programas a su cargo, verificar su difusión entre la población objetivo de los mismos, así como establecer mecanismos para la debida capacitación en esta materia a los operadores y ejecutores de dichos programas;

XVI. Asignar los programas, proyectos y acciones de su competencia a las unidades administrativas bajo su adscripción;

XVII. Coordinar los programas y proyectos estratégicos estatales incluidos en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Desarrollo Social, asociados a las necesidades esenciales, con los Municipios y autoridades que corresponda en materia de desarrollo social;

XVIII. Proponer a la o el titular de la Secretaría, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación y Coordinación Interinstitucional y la Dirección General de Administración y Presupuesto, los términos de los convenios y anexos de ejecución de los Programas de Desarrollo Social que celebre el Ejecutivo Estatal con la Federación, los Ayuntamientos y las Entidades de la Administración Pública Estatal;

XIX. Proponer a la o el titular de la Secretaría, convenios con las Secretarías, Dependencias y Entidades, instituciones y organismos con los que se establezca vinculación, en relación a los aspectos sociales, los espacios geográficos o sectores susceptibles de ser atendidos, así como los mecanismos de coordinación para la atención integral de aquellos rubros identificados como prioritarios para el desarrollo social, dentro del ámbito de su competencia, y

XX. Las demás que le establezcan otras normas jurídicas aplicables y las que le delegue la o el superior jerárquico.

Artículo 12. La o el titular de la Subsecretaría de Acciones Complementarias de Combate a la Pobreza, contará con las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la o el titular de la Secretaría, para su inclusión en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa Sectorial de Desarrollo Social, las políticas, estrategias, objetivos, metas, mecanismos de evaluación y demás instrumentos metodológicos, para combatir la pobreza y elevar el nivel de bienestar de la población en esa condición, particularmente las asociadas a las acciones para la adquisición de vivienda básica y su equipamiento, infraestructura y equipamiento urbano y rural básico; asimismo, diseñar, coordinar, ejecutar, controlar, evaluar, y fomentar otras políticas, programas y acciones en el ámbito de su competencia, tales como los bienes y servicios complementarios para el desarrollo integral de la población en pobreza en las áreas urbanas y rurales;

II. Coordinar, dentro del ámbito de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y del Programa Sectorial de Desarrollo Social, la operación de los Programas de Desarrollo Social en concurrencia con las autoridades de la Administración Pública Federal en materia de desarrollo social, asociados a los derechos sociales fundamentales y referidos en la fracción anterior;

III. Conducir la ejecución, en coordinación con las instancias competentes de la Administración Pública del Estado y con los Ayuntamientos, los programas y acciones de carácter estatal, que sean de la naturaleza enunciada en las fracciones anteriores;

IV. Coadyuvar, mediante la coordinación de acciones con las Subsecretarías de Participación Social y Desarrollo Comunitario, y de Planeación y Coordinación Interinstitucional, en la identificación de los espacios geográficos o sectores susceptibles que por sus condiciones de pobreza y marginación sean elegibles para la operación de los programas y acciones de su competencia;

V. Diseñar y coordinar la ejecución, en su caso, de programas y proyectos de vivienda básica e infraestructura, agua y equipamiento urbano y rural básico y la búsqueda de un medio ambiente saludable;

VI. Elaborar y proponer a la o el titular de la Secretaría, las políticas públicas referentes a la función social del deporte y la cultura física en el Estado; asimismo elaborar el programa anual de construcción de obra destinada al deporte y la recreación, así como el de mantenimiento y conservación de estos inmuebles e instalaciones, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría de Obras Públicas;

VII. Promover, dentro del ámbito de su competencia, la coordinación de acciones interinstitucionales concurrentes, entre la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para que la población objetivo de los programas bajo su cargo, pueda acceder a los recursos y programas sociales complementarios para el combate a la pobreza; así como para la implementación y evaluación institucional de los programas públicos;

VIII. Promover, coordinar y ejecutar, de manera directa o mediante terceros las obras y acciones sociales de alto impacto en zonas urbanas y rurales marginadas, en su ámbito de competencia, a través de la celebración de convenios de coordinación interinstitucional y de concertación con los sectores social y privado;

IX. Supervisar y evaluar la revisión de expedientes técnicos de acciones básicas de vivienda e infraestructura, así como el avance mensual de obras de infraestructura social, y otras de naturaleza análoga que le competan;

X. Coordinar con las áreas competentes de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal involucradas, los programas de inversión, gasto y financiamiento en materia de la vivienda básica, su equipamiento e infraestructura básica, en materia de desarrollo social en zonas urbanas y rurales marginadas;

XI. Apoyar y asesorar, así como impulsar proyectos productivos que contribuyan al desarrollo de los diferentes grupos sociales marginados, como son los migrantes, indígenas, personas con capacidades diferentes y adultos mayores entre otros;

XII. Promover, en coordinación con la Subsecretaría de Participación Social y Desarrollo Comunitario, políticas para fomentar las actividades de la economía social en el Estado, obteniendo financiamiento de acuerdo a la demanda, así como impulsar la capacitación y organización de las actividades de los productores que fortalezcan su producción e integrar, actualizar y dar mantenimiento al padrón de beneficiarios de los programas bajo su cargo;

XIII. Apoyar proyectos de inversión en las microempresas sociales urbanas y rurales, en zonas marginadas, así como aquellos destinados a la creación de infraestructura; dando seguimiento a su desempeño, en coordinación con las Subsecretarías de Participación Social y Desarrollo Comunitario, y de Planeación y Coordinación Interinstitucional, a fin de otorgarles la asesoría necesaria para lograr su adecuado funcionamiento;

XIV. Coordinar la formulación, en el ámbito de su competencia, de las reglas de operación de los programas a su cargo, verificar su difusión entre la población objetivo de los mismos, así como establecer mecanismos para la debida capacitación en esta materia a los operadores y ejecutores de dichos programas;

XV. Asignar los programas, proyectos y acciones de su competencia a las unidades administrativas bajo su adscripción;

XVI. Coordinar los programas y proyectos estratégicos estatales incluidos en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Desarrollo Social, asociados a las necesidades complementarias, con los Municipios y autoridades que corresponda en materia de desarrollo social;

XVII. Proponer a la o el titular de la Secretaría, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación y Coordinación Interinstitucional y la Dirección General de Administración y Presupuesto, los términos de los convenios y anexos de ejecución de los Programas de Desarrollo Social, dentro del ámbito de su competencia, que celebre el Ejecutivo Estatal con la Federación, Ayuntamientos y Entidades de la Administración Pública;

XVIII. Proponer a la o el titular de la Secretaría, convenios con las Secretarías, Dependencias y Entidades, instituciones y organismos con los que se establezca vinculación, en relación a los aspectos sociales, los espacios geográficos o sectores susceptibles de ser atendidos, así como los mecanismos de coordinación para la atención integral de aquellos rubros identificados como complementarios para el desarrollo social dentro del ámbito de su competencia, y

XIX. Las demás que le establezcan otras normas jurídicas aplicables y las que le delegue la o el superior jerárquico.

Artículo 13. La o el titular de la Subsecretaría de Participación Social y Desarrollo Comunitario, contará con las siguientes atribuciones:

I. Conducir la planeación, diseño, promoción, seguimiento y control de la instrumentación de políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones de participación social, así como asesorar, coordinar y evaluar la integración de redes sociales y comunitarias que colaboren en la atención de los problemas sociales de la Entidad;

II. Participar en la elaboración y actualización permanente, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación y Coordinación Interinstitucional, del diagnóstico sobre la pobreza y dentro de ella la pobreza extrema, utilizando los indicadores en la materia, derivados de los preceptos de la Ley General de Desarrollo Social, identificando la información necesaria, para localizar físicamente a la población objetivo de los programas de desarrollo social, donde tenga injerencia la Secretaría;

III. Coordinar, con la participación de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación Interinstitucional, el diseño, desarrollo, instrumentación, mantenimiento y actualización de los padrones de beneficiarios de los programas de desarrollo social de la Secretaría, utilizando los métodos adecuados para la integración de un padrón único, propiciando, dentro de las posibilidades institucionales, la conjunción en un padrón universal de los beneficiarios de los programas de los tres órdenes de gobierno, con el propósito de hacer concurrentes todas las acciones en materia social, con independencia de su origen institucional;

IV. Proponer a la o el superior jerárquico, políticas, estrategias, programas, y acciones en materia de proyectos productivos que contribuyan al desarrollo de las personas, grupos, familias y comunidades en situación de pobreza, para su inclusión en el Programa Sectorial de Desarrollo Social y los Programas y Proyectos que de él se deriven;

V. Promover políticas para fomentar las actividades de la economía social en el Estado, impulsar la capacitación y organización de las actividades de los productores; orientadas a la generación y retención de valor agregado, de tal forma que se viabilice su autosuficiencia financiera;

VI. Impulsar proyectos y acciones para el desarrollo social de manera prioritaria en las comunidades con mayor índice de pobreza y marginación, a través de asesoría y capacitación, con la finalidad de operar proyectos sociales que permitan la generación de empleo, la obtención de valor agregado y la retención de la porción necesaria del mismo y la adquisición de ingresos permanentes, que permitan salir de la situación de pobreza;

VII. Definir, con la participación de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación Interinstitucional, la estrategia para promover, formular y ejecutar programas de participación social y desarrollo comunitario, en coordinación con los diferentes niveles de gobierno de la Administración Pública;

VIII. Coordinar el diseño y supervisión de estudios, diagnósticos, cursos, foros, conferencias y talleres de capacitación en materia de participación ciudadana y desarrollo comunitario;

IX. Fomentar, desarrollar y apoyar el enlace con la sociedad civil, a través de grupos de participación en proyectos específicos, así como mediante iniciativas comunitarias, organizaciones vecinales, gremiales, y otros de esta naturaleza, dentro del marco de la política social emprendida por el Poder Ejecutivo del Estado;

X. Impulsar el diseño y análisis de las políticas y mecanismos de organización de la sociedad civil, orientados a la participación en la formulación y ejecución de los programas y acciones en materia de desarrollo social, dentro del marco de la política en la materia, del Poder Ejecutivo del Estado;

XI. Diseñar y supervisar cursos, conferencias y talleres de capacitación en materia de desarrollo comunitario, en las comunidades pertenecientes a la población objetivo de los programas de desarrollo social, dentro de la esfera de competencia de la Secretaría;

XII. Coordinar con la participación de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación Interinstitucional el diseño y desarrollo de talleres de capacitación y adiestramiento y de proyectos productivos dentro del ámbito de la economía social solidaria, propiciando la obtención de apoyos federales, locales y de fuentes privadas nacionales e internacionales, que contribuyan al desarrollo de los grupos comunitarios pertenecientes a la población objetivo identificada por la Secretaría;

XIII. Diseñar y coordinar los mecanismos para el otorgamiento de los apoyos técnicos y económicos a las microempresas sociales, rurales o de los grupos especiales;

XIV. Coordinar el asesoramiento al sector social en la integración de proyectos productivos de desarrollo social para la creación y desarrollo de micro-negocios, dentro del ámbito de su competencia;

XV. Impulsar proyectos y acciones para el desarrollo social de manera prioritaria en las comunidades con mayor índice de pobreza y marginación, a través de asesoría y capacitación con la finalidad de operar proyectos sociales que permitan la generación de empleo e ingreso, que los conduzca hacia la autosuficiencia, y

XVI. Las demás que le establezcan otras normas jurídicas aplicables y las que le delegue la o el superior jerárquico.

Artículo 14. La o el titular de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación Interinstitucional contará con las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la o el titular de la Secretaría, y aplicar en su caso, el método para la determinación de los objetivos, metas, estrategias y medidas e instrumentos de política de largo, mediano y corto plazo, en materia de desarrollo social que integren el marco de referencia para derivar los elementos que serán incluidos en el Plan Estatal de Desarrollo, así como para coordinar la formulación del Programa Sectorial de Desarrollo Social, teniendo en cuenta los lineamientos aplicables en la materia;

II. Establecer los lineamientos a seguir en cada una de las partes del proceso de planeación, teniendo en consideración los principios metodológicos generados por las áreas competentes en la materia, de la Secretaría de Hacienda;

III. Coordinar la elaboración y actualización, con la participación de la Subsecretaría de Participación Social y Desarrollo Comunitario, del diagnóstico sobre la pobreza y dentro de ella la pobreza extrema, los indicadores en la materia, derivados de los preceptos de la Ley General de Desarrollo Social, identificando la información necesaria, para localizar físicamente a la población objetivo de los programas de desarrollo social, donde tenga injerencia la Secretaría;

IV. Establecer los lineamientos metodológicos, con la participación de la Subsecretaría de Participación Social y Desarrollo Comunitario, para la elaboración y actualización de los padrones de beneficiarios de los programas de desarrollo social del Poder Ejecutivo del Estado, utilizando los métodos adecuados para la integración de un padrón único, propiciando, dentro de las posibilidades institucionales, la conjunción en un padrón universal de los beneficiarios de los programas de los tres órdenes de gobierno, con el propósito de hacer concurrentes todas las acciones en materia social, con independencia de su origen institucional;

V. Coordinar la integración de la información de las diversas áreas de la Secretaría para su inclusión en el Plan Estatal de Desarrollo en materia de desarrollo social, así como para conducir la formulación del Programa Sectorial de Desarrollo Social;

VI. Establecer en coordinación con la Subsecretaría de Participación Social y Desarrollo Comunitario, vínculos de coordinación con Secretarías, Dependencias y Organismos Descentralizados Municipales, Estatales y Federales de la Administración Pública, así como con organizaciones y representantes del sector social y privado, para el desarrollo de estrategias de política social, orientadas a la superación de la pobreza y de la marginación en el Estado;

VII. Definir en coordinación con la Subsecretaría de Participación Social y Desarrollo Comunitario los lineamientos generales para la elaboración de los acuerdos y convenios correspondientes para el diseño de programas sociales en las regiones del Estado con base en las estrategias e indicadores de política social del mismo, otorgando la asesoría en la materia, cuando sea solicitada;

VIII. Revisar y proponer, en su caso, a la o el titular de la Secretaría, en coordinación con las Subsecretarías de Acciones Prioritarias para el Combate a la Pobreza, y de Acciones Complementarias para el Combate a la Pobreza, los términos de los convenios y anexos de ejecución de los Programas de Desarrollo Social que celebre el titular del Poder Ejecutivo Estatal con la Federación, Ayuntamientos y Entidades de la Administración Pública;

IX. Revisar el Programa Operativo Anual de la Secretaría; y transmitir la opinión respectiva a la o el titular de la misma, teniendo en cuenta la congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Desarrollo Social;

X. Revisar con la participación de la Dirección General de Administración y Presupuesto, el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría, en congruencia con el Programa Operativo Anual de la misma, debiendo garantizarse la suficiencia presupuestal para el financiamiento de los programas a cargo de la Secretaría, ya sean de tipo concurrente con los otros órdenes de gobierno o de ejercicio central por parte de esta misma Secretaría;

XI. Diseñar y poner en práctica, dentro del marco normativo establecido en la materia por las áreas competentes de la Secretaría de Hacienda, en coordinación con las otras Subsecretarías de la Secretaría, los métodos de seguimiento y evaluación del ejercicio del Programa Operativo Anual, de tal modo que sea posible detectar oportunamente desviaciones de los objetivos y metas, a fin de que sean corregidas en congruencia con lo establecido en el mismo Programa. De la misma manera, la evaluación a realizarse tendrá por objeto ajustar, en su caso, los objetivos y metas de los Programas Operativos Anuales subsecuentes, dentro del marco de referencia del Programa Sectorial de Desarrollo Social;

XII. Concertar el desarrollo de los programas y acciones, en materia de desarrollo social, entre los Municipios, la Federación y el Estado, así como analizar, evaluar e informar puntualmente los avances del ejercicio de los mismos, de acuerdo a los ámbitos de competencia de los tres niveles de Gobierno y al Congreso del Estado, según corresponda;

XIII. Definir los mecanismos para la ejecución y seguimiento y aplicar en lo que corresponda, los acuerdos que se tomen en la Comisión Nacional de Desarrollo Social y en los grupos de trabajo de ésta;

XIV. Ejercer las facultades que le delegue la o el titular de la Secretaría en relación al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, y a otros organismos de coordinación institucional en materia de desarrollo social;

XV. Participar con las instituciones de estadística y demografía en el ejercicio de los programas sobre ordenación territorial de los centros de población, emitiendo las opiniones que se requieran, de manera conjunta con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal que corresponda;

XVI. Revisar con la participación de la Dirección General de Administración y Presupuesto, el programa anual de obras y acciones sociales, a fin de ponerlo a consideración de la Secretaría de Hacienda, previa autorización de la o el titular de la Secretaría, para obtener la suficiencia presupuestal para la ejecución de los proyectos respectivos;

XVII. Evaluar y recomendar a las unidades administrativas y organismos sectorizados a la Secretaría, las acciones pertinentes derivadas del análisis de la información correspondiente a la aprobación, liberación y comprobación de los recursos de inversión aplicados en las obras y acciones sociales;

XVIII. Formular, dentro del ámbito de su competencia, y proponer a la o el titular de la Secretaría, los lineamientos de política, programa y mecanismos e instrumentos para acceder de manera directa, o a través de las instancias competentes, a la cooperación nacional e internacional, pública o privada, mediante recursos financieros, técnicos, materiales, humanos y de otra naturaleza, orientados a combatir la pobreza rural y urbana;

XIX. Identificar, en coordinación con la Subsecretaría de Participación Social y Desarrollo Comunitario, y con la participación de las unidades administrativas competentes, los programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo social, que estén comprendidas dentro de la política del Estado en la materia, que sean susceptibles de ser apoyados mediante recursos financieros, técnicos, materiales, humanos o de otra naturaleza, provenientes de organismos internacionales pertenecientes a la Organización de las Naciones Unidas, de otros organismos multilaterales públicos o público-privados, privados y en general de todo tipo de organizaciones nacionales o internacionales con quienes institucionalmente sea posible establecer convenios o acuerdos de cooperación en materia de desarrollo social, dentro del marco de las disposiciones legales aplicables;

XX. Diseñar y proponer, a la o el titular de la Secretaría, un programa de gestión institucional, dentro del ámbito de sus atribuciones y mediante los conductos institucionales correspondientes, del gobierno federal y otras instancias públicas y privadas, apropiadas para establecer relaciones de cooperación con las instancias referidas en la fracción anterior, en materia de desarrollo social, al amparo de las normas jurídicas aplicables;

XXI. Formular, dentro del ámbito de su competencia, los términos de referencia de los convenios con las instancias referidas en las tres fracciones anteriores, para la elaboración de los acuerdos, convenios u otro tipo de instrumentos de cooperación en materia de desarrollo social, en coordinación con las unidades administrativas a quienes corresponda la ejecución respectiva, asimismo, en su caso, elaborar la reglas de operación de los programas, proyectos o acciones que se acuerden;

XXII. Dar seguimiento, en coordinación con las unidades administrativas que operen los programas, proyectos o acciones convenidas, y elaborar los reportes que se establezcan en los términos de referencia de cada caso y canalizarlos de acuerdo a la normatividad aplicable;

XXIII. Establecer y proponer, dentro del alcance del contenido de las cinco fracciones anteriores, en el ámbito de sus atribuciones, los mecanismos e instrumentos de cooperación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno, para de manera coordinada y concurrente, gestionar, programar y ejecutar las acciones convenidas en materia de desarrollo social, cuando los términos de referencia así lo definan, o sea conveniente, para la mejor aplicación de los recursos obtenidos, en beneficio de la población objetivo de los programas de la Secretaría;

XXIV. Diseñar y proponer los mecanismos de coordinación entre las distintas unidades administrativas de la Secretaría, a fin de garantizar que la ejecución de los diversos programas, proyectos o acciones, convenidas, sean realizadas de manera oportuna, eficiente, eficaz, concurrente y bajo los lineamientos de la política de desarrollo social de la Secretaría, y

XXV. Las demás que le establezcan otras normas jurídicas aplicables y las que le delegue la o el superior jerárquico.

CAPÍTULO VI ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 15. Al frente de cada Dirección General habrá una o un titular, a quien le corresponde originariamente el trámite y resolución de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas que le estén adscritas; y tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

I. Acordar con su superior jerárquico inmediato sobre los asuntos inherentes al ámbito de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo;

II. Elaborar el programa de trabajo anual de la Dirección General a su cargo, el anteproyecto de presupuesto correspondiente, los estudios que sustenten lo anterior, así como los proyectos de Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos de las unidades administrativas a su cargo, y los de atención a la ciudadanía y otros instrumentos de esta naturaleza; de conformidad con los lineamientos establecidos por el área normativa competente y en coordinación con la misma y ponerlo a la consideración de la o el titular de la Secretaría, a través de su superior jerárquico, para su análisis y aprobación, en su caso;

III. Desempeñar las funciones, representaciones y comisiones que le sean encomendadas por la superioridad jerárquica, realizando los informes correspondientes;

IV. Someter a la aprobación de su superior jerárquico los programas, proyectos, y acciones a desarrollar; así como, los mecanismos para su ejecución, seguimiento, control, evaluación, revisión y actualización;

V. Acopiar, ordenar, analizar y estructurar la información necesaria, dentro del ámbito de su competencia, para su inclusión en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial de Desarrollo Social y demás programas y proyectos derivados de los anteriores, así como rendir cuentas periódicamente de la evaluación de las acciones realizadas para la ejecución de los mismos, en todos los casos de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia;

VI. Acordar con las y los titulares de las unidades administrativas de su adscripción los asuntos de su competencia;

VII. Controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas bajo su adscripción, de acuerdo con las disposiciones legales, lineamientos, normas, políticas y procedimientos aplicables; así como conducir la ejecución de programas de actividades y presupuestos anuales de las unidades administrativas a su cargo, con especial énfasis en el cumplimiento de objetivos, metas, estrategias y políticas de los programas;

VIII. Programar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar todas aquellas acciones encomendadas por la superioridad;

IX. Coordinar con los titulares de otras áreas dentro de la Secretaría, el desarrollo de las acciones transversales de su competencia en forma oportuna y adecuada, de tal manera que haya eficiente y eficaz concurrencia en su ejecución;

X. Asesorar a los Ayuntamientos de la Entidad en el ámbito de su competencia, cuando así lo soliciten y sean instruidos por su superior jerárquico para tal propósito;

XI. Elaborar los dictámenes, opiniones, informes, análisis y estudios que se les requieran sobre asuntos de su competencia;

XII. Informar periódicamente al jefe inmediato superior, de conformidad con las normas aplicables al respecto, de las actividades realizadas por la Dirección General inherentes al ámbito de su competencia;

XIII. Coadyuvar, con el área jurídica de la Secretaría, en la elaboración y presentación de proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y demás disposiciones jurídicas de su competencia;

XIV. Coadyuvar, con el área jurídica de la Secretaría, en la resolución de los recursos administrativos de su competencia;

XV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, los señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

XVI. Acopiar, ordenar y sistematizar la información, los datos y la cooperación técnica que soliciten otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, para ser entregada bajo la normatividad aplicable;

XVII. Promover convenios, organizar y participar en cursos, programas, congresos, foros, talleres, seminarios y eventos en general, con instituciones públicas y privadas que permitan fortalecer los programas y acciones en el ámbito de su competencia;

XVIII. Elaborar y actualizar, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría, los padrones de beneficiarios de los programas, proyectos y acciones de sus respectivas áreas de competencia;

XIX. Recibir, firmar y notificar los acuerdos de trámite, y

XX. Las demás que les señalen otras disposiciones jurídicas y administrativas, las que les sean delegadas por la superioridad jerárquica y las que correspondan a sus unidades administrativas.

CAPÍTULO VII ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 16. Corresponderán a la Dirección General de Planeación, las siguientes atribuciones:

I. Aplicar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, los lineamientos metodológicos a ser utilizados en el proceso de planeación de la misma, teniendo en cuenta la normatividad aplicable;

II. Formular y poner al día con la frecuencia que el proceso de planeación requiera, con la participación de la Dirección General de Coordinación Territorial, el diagnóstico sobre la pobreza y dentro de ella la pobreza extrema, utilizando los indicadores en la materia, derivados de los preceptos de la Ley General de Desarrollo Social, estableciendo los mecanismos de coordinación interinstitucional que se requieran para este propósito;

III. Coordinar la formulación e integrar los planteamientos de las diversas unidades administrativas de la Secretaría y de los organismos sectorizados en la misma, a ser propuestos para integrarse al Plan Estatal de Desarrollo; así como para la elaboración del Programa Sectorial de Desarrollo Social, bajo el marco normativo aplicable;

IV. Ejecutar y dar seguimiento en lo que corresponda, los acuerdos que se tomen en la Comisión Nacional de Desarrollo Social y en los grupos de trabajo de ésta, en coordinación con las instancias competentes;

V. Desarrollar los métodos, mecanismos y los instrumentos metodológicos adecuados para proponerlos en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, y a otros organismos de coordinación institucional en materia de desarrollo social, con el fin de viabilizar la efectiva concurrencia de programas, proyectos y acciones orientados a la disminución y erradicación de la pobreza en el Estado;

VI. Analizar y aportar elementos de sustento para la formulación de la opinión relativa al proyecto del Programa Operativo Anual de la Secretaría, que deberá estar en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Desarrollo Social;

VII. Analizar, de manera pormenorizada, la congruencia entre los componentes del Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría, de tal forma que el financiamiento de los programas de la misma, esté garantizado;

VIII. Verificar la correcta aplicación en las unidades administrativas de la Secretaría, de los métodos y criterios de seguimiento, evaluación y control del ejercicio del Programa Operativo Anual, de tal modo que sea posible detectar oportunamente desviaciones de los objetivos y metas, a fin de que sean corregidas en congruencia con lo establecido en el mismo Programa, coadyuvando para el logro de este propósito, con los organismos adscritos a la Secretaría a fin de garantizar la uniformidad de criterios en la materia;

IX. Coordinar la correcta aplicación de los lineamientos metodológicos, en coordinación con la Dirección General de Gestión Social Participativa y las Direcciones Generales adscritas a las Subsecretarías de Acciones Prioritarias de Combate a la Pobreza, y de Acciones Complementarias de Combate a la Pobreza, para la elaboración y actualización de los padrones de beneficiarios de los programas, proyectos y acciones de la Secretaría, orientándose hacia la integración de un padrón único, propiciando, dentro de las posibilidades institucionales, la conjunción en un padrón universal de los beneficiarios de los programas de los tres órdenes de gobierno, con el propósito de hacer concurrentes todas las acciones en materia social, con independencia de su origen institucional;

X. Dar seguimiento, conjuntamente con las Direcciones Generales que tengan a su cargo la ejecución, coordinación, administración o cualquier tipo de acción en relación a los acuerdos o convenios, derivados de la coordinación con Secretarías, Dependencias y organismos descentralizados municipales, estatales y federales de la Administración Pública, así como con organizaciones y representantes del sector social y privado, para el desarrollo de estrategias de política social, orientadas a la superación de la pobreza en el Estado;

XI. Formular, en coordinación con las Direcciones Generales competentes los términos de referencia de los acuerdos y convenios correspondientes para el diseño de programas sociales en las regiones del Estado con base en las estrategias e indicadores de política social del mismo, otorgando la asesoría en la materia, cuando sea solicitada y sea instruida para proporcionarla;

XII. Elaborar y dar seguimiento a la ejecución correspondiente, en coordinación con las Direcciones Generales adscritas a las Subsecretarías de Acciones Prioritarias de Combate a la Pobreza y de Acciones Complementarias de Combate a la Pobreza, los términos de los convenios y anexos de ejecución de los Programas de Desarrollo Social que celebre la o el titular del Poder Ejecutivo Estatal con el Gobierno Federal, los Ayuntamientos y otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales;

XIII. Elaborar conjuntamente con la Dirección General de Administración y Presupuesto, a partir de los datos recibidos de las unidades administrativas correspondientes, los informes relativos al ejercicio de los programas y acciones concertados entre los Municipios, la Federación y el Estado, que deberán remitirse a las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno y al Congreso del Estado a través de sus titulares, según corresponda;

XIV. Realizar los estudios necesarios en relación con el ejercicio de los programas sobre ordenación territorial de los centros de población, a cargo de las instituciones de estadística y demografía; a fin de sustentar la posición de la Secretaría en esta materia;

XV. Coadyuvar con la Dirección General de Administración y Presupuesto, en la integración del programa anual de obras y acciones sociales, manteniendo la congruencia con el Programa Sectorial de Desarrollo Social y el Programa Operativo Anual respectivo, compatibilizando la calendarización del ejercicio físico-financiero del mismo, con la entrega de recursos presupuestales correspondientes, por parte de la Secretaría de Hacienda;

XVI. Dar seguimiento, en coordinación con la Dirección General de Administración y Presupuesto, al avance físico-financiero del Programa Operativo Anual de las unidades administrativas y organismos sectorizados a la Secretaría, y

XVII. Analizar la información correspondiente a la aprobación, liberación y comprobación de los recursos de inversión aplicados en las obras y acciones sociales que lleven a cabo las unidades administrativas y organismos sectorizados a la Secretaría.

Artículo 17. Corresponderán a la Dirección General de Administración y Presupuesto, las siguientes atribuciones:

I. Establecer los lineamientos metodológicos, de conformidad con la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda, en coordinación con la Dirección General de Planeación, para la formulación del Programa Operativo Anual de la Secretaría; en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Desarrollo Social;

II. Coordinar y revisar con las Direcciones Generales de la Secretaría, la formulación del Programa Operativo Anual de la Secretaría, conformar su integración y someterlo a la revisión de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación Interinstitucional;

III. Formular, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda, los métodos para la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría y organismos sectorizados, en congruencia con el Programa Operativo Anual de la misma, debiendo garantizarse la suficiencia presupuestal para el financiamiento de los programas a cargo de la Secretaría, ya sean de tipo concurrente con los otros órdenes de gobierno o de ejercicio central por parte de esta misma Secretaría;

IV. Coordinar y revisar, en coordinación con las Direcciones Generales de la Secretaría, el proceso de formulación del anteproyecto de presupuesto anual de la misma, asimismo conformar su integración dentro del marco normativo aplicable y someterlo a la revisión de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación Interinstitucional de la propia Secretaría;

V. Formular, en coordinación con la Dirección General de Planeación y dentro del marco normativo emitido por la Secretaría de Hacienda los métodos de seguimiento, evaluación y control del ejercicio físico-financiero del Programa Operativo Anual, y ponerlos en práctica de tal modo que sea posible detectar oportunamente desviaciones de los objetivos y metas, a fin de que sean corregidas en congruencia con lo establecido en el mismo Programa;

VI. Coordinar con la Dirección General de Planeación, la evaluación del avance físico-financiero del Programa Operativo Anual de las unidades administrativas y organismos sectorizados a la Secretaría;

VII. Integrar el programa anual de obras y acciones sociales, con la participación de la Dirección General de Planeación y ponerlo a consideración de la Secretaría de Hacienda, previa revisión de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación Interinstitucional y validación de la o el titular de la Secretaría, para obtener la suficiencia presupuestal para la ejecución de los proyectos respectivos, compatibilizando los calendarios de entrega de recursos financieros, con los de avance físico-financiero;

VIII. Informar oportunamente a la Subsecretaría de Planeación y Coordinación Interinstitucional, lo relativo a la aprobación, liberación y comprobación de los recursos de inversión aplicados en las obras y acciones sociales que lleven a cabo las unidades administrativas y organismos sectorizados a la Secretaría, para los efectos procedentes de acuerdo a los principios de la planeación;

IX. Integrar el programa anual de requerimientos de personal, material y equipo de trabajo, de acuerdo a los requerimientos de las distintas unidades administrativas, los que estarán debidamente justificados en función del logro de los objetivos y metas institucionales de la Secretaría;

X. Administrar y gestionar lo conducente ante las instancias competentes, de conformidad con la normatividad aplicable para que la Secretaría obtenga los recursos humanos y materiales requeridos para el cumplimiento de sus funciones, asimismo, atender requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales, bajo el espíritu de servicio y apoyo a las unidades administrativas, a fin de que puedan cumplir oportunamente con las responsabilidades que les confiere este Reglamento y las otras disposiciones normativas aplicables;

XI. Emitir los lineamientos, de acuerdo a la normatividad aplicable, para la formulación por parte de las unidades administrativas de la Secretaría, de los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos, los de atención a la ciudadanía y otros de esta naturaleza que sean necesarios para el buen desempeño de las funciones de la Secretaría; asimismo coordinará, revisará e integrará los documentos que contengan dichos manuales, los que serán actualizados teniendo en cuenta los lineamientos que emita la Secretaría de Administración;

XII. Coordinar y revisar la información pública de oficio que deba publicarse en el portal electrónico relativo a las actividades de la Secretaría, para dar cumplimiento a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y otras disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Formular los informes de gestión en relación a la cuenta pública, siguiendo las disposiciones legales aplicables y bajo los lineamientos emitidos por la autoridad correspondiente, y enviarlos, previa autorización de la superioridad jerárquica, a las instancias competentes, de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en su caso;

XIV. Aplicar y coordinar las políticas de tecnologías de la información y comunicaciones, dentro de su ámbito de competencia, teniendo en consideración la normatividad aplicable emitida por las instancias correspondientes y las normas jurídicas aplicables;

XV. Organizar, administrar y controlar el archivo de resguardo que se genere en la Secretaría, atendiendo los lineamientos establecidos en las disposiciones normativas aplicables;

XVI. Gestionar la aprobación, autorización, liberación, aplicación y comprobación de los fondos revolventes de las unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los lineamientos y normas emitidas por la Secretaría de Hacienda;

XVII. Estudiar y evaluar las estructuras de organización, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo con la finalidad de proponer mejoras al desarrollo de las labores de la Secretaría, así como plantear las modificaciones pertinentes a la misma;

XVIII. Coordinar los cursos y talleres de capacitación y actualización adecuados para mejorar el desempeño del personal al servicio de la Secretaría, así como diseñar, a partir de la normatividad emitida por la Secretaría de Administración, los métodos de evaluación del desempeño del personal de la Secretaría, y

XIX. Gestionar la aprobación, autorización, liberación y en su caso, comprobación de los recursos de inversión de los fondos revolventes de las unidades administrativas, conforme a los lineamientos y normas emitidas por la Secretaría de Hacienda y otras Dependencias competentes.

Artículo 18. Corresponderán a la Dirección General de Coordinación Territorial, las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y poner en práctica los métodos de validación del diagnóstico de gabinete sobre la pobreza y dentro de ella de la pobreza extrema, utilizando los indicadores en la materia, derivados de los preceptos de la Ley General de Desarrollo Social, identificando la información necesaria, para localizar físicamente a la población objetivo de los programas de desarrollo social, donde tenga injerencia la Secretaría;

II. Formular la estrategia para promover, elaborar y ejecutar programas de participación social y desarrollo comunitario con la participación de los diferentes órdenes de gobierno de la Administración Pública Federal y Local;

III. Diseñar mecanismos para inducir, apoyar y desarrollar los enlaces con la sociedad civil, a través de grupos de participación en proyectos específicos, así como mediante iniciativas comunitarias, organizaciones vecinales, gremiales, y otros de esta naturaleza, dentro del marco de la política social emprendida por el Poder Ejecutivo Local, de tal manera que sean interlocutores válidos y de forma sinérgica participen en las acciones de la Secretaría y de otras Secretarías, Dependencias y Entidades en las acciones de desarrollo social;

IV. Coordinar acciones tendientes a fortalecer la vinculación de la Secretaría, con las diferentes organizaciones de la sociedad civil, orientándolas sobre los programas que existen, sus reglas de operación, así como, en la elaboración de las solicitudes, manejos de sus recursos físicos y financieros e impacto en la sociedad, mediante la coordinación del servicio social, con el objeto de coadyuvar en la atención de la población objetivo de los programas de la Secretaría;

V. Coadyuvar con la Dirección General de Gestión Social Participativa, en la elaboración y actualización de los padrones de beneficiarios de los programas de desarrollo social;

VI. Impartir cursos, conferencias y talleres de capacitación en materia de desarrollo comunitario, en las comunidades pertenecientes a la población objetivo de los programas de desarrollo social, dentro de la esfera de competencia de la Secretaría;

VII. Coadyuvar con la Dirección General de Gestión Social Participativa, en el diseño y supervisión de los cursos, conferencias y talleres de capacitación en materia de desarrollo social con la participación ciudadana a través de foros, por sí o a través de las instituciones vinculadas a la materia;

VIII. Definir a partir del diagnóstico sobre la pobreza, proyectos y acciones para el desarrollo social, de manera prioritaria en las comunidades con mayor índice de pobreza y marginación, impulsándolos a través de asesoría y capacitación, con la finalidad de que se operen proyectos sociales que permitan la generación de empleo e ingreso, que los conduzca hacia la autosuficiencia, y

IX. Difundir programas de educación comunitaria y social para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al medio ambiente, así como establecer vínculos interinstitucionales tendientes al desarrollo de programas y proyectos en materia de fomento a la cultura ambiental.

Artículo 19. Corresponderán a la Dirección General de Gestión Social Participativa, las siguientes atribuciones:

I. Programar, diseñar y ejecutar la promoción, el seguimiento y control de la instrumentación de políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones de participación social, así como asesorar, coordinar y evaluar la integración de redes sociales y comunitarias que colaboren en la solución de los problemas del desarrollo social del Estado;

II. Formular, coordinar e integrar, con la participación de la Dirección General de Planeación, la elaboración y actualización de los padrones de beneficiarios y obras de los programas de desarrollo social de la Secretaría, utilizando los métodos adecuados para la integración de un padrón único, propiciando, dentro de las posibilidades institucionales, la conjunción en un padrón universal de los beneficiarios de los programas de los tres órdenes de gobierno, con el propósito de hacer concurrentes todas las acciones en materia social, con independencia de su origen institucional, facilitando el debido seguimiento y control;

III. Analizar y fomentar, con la participación de la Dirección General de Coordinación Territorial, las políticas y mecanismos de organización de la sociedad civil, orientados a la participación en la formulación y ejecución de los programas y acciones en materia de desarrollo social, dentro del marco de la política en la materia del Poder Ejecutivo local, asimismo diseñar formas y procesos de cooperación y coordinación que coadyuven en el eficiente cumplimiento de los objetivos y metas de la Secretaría;

IV. Diseñar y supervisar con la participación de la Dirección General de Coordinación Territorial, la instrumentación de estudios, diagnósticos, cursos, foros, conferencias y talleres de capacitación en materia de participación ciudadana y desarrollo comunitario;

V. Analizar y definir, en coordinación con la Dirección General de Planeación, las políticas de coordinación entre las distintas áreas de la Secretaría y sus organismos sectorizados, para uniformar los criterios para el seguimiento, control y evaluación de las políticas, objetivos, metas y acciones, implementados por ésta en materia de desarrollo social, identificando los avances físico-financieros, así como proponer las acciones correctivas o de adecuación, según sea el caso;

VI. Establecer, en coordinación con la Dirección General de Planeación, vínculos con Dependencias y Organismos Descentralizados Municipales, Estatales y Federales de la Administración Pública, así como con organizaciones y representantes del sector social y privado, para el desarrollo de estrategias de política social orientadas a la superación de la pobreza y de la marginación en el Estado con base en los datos del diagnóstico respectivo;

VII. Establecer en coordinación con la Dirección General de Planeación lineamientos generales para la elaboración de los acuerdos y convenios para el diseño e instrumentación de programas de desarrollo social, en las regiones del Estado, con base en las estrategias e indicadores de política social del mismo, y

VIII. Emitir los lineamientos para la elaboración de los padrones de beneficiarios de los programas, geo referenciados por calle, operados desde las áreas de la Subsecretaría de Acciones Prioritarias de Combate a la Pobreza, y de la Subsecretaría de Acciones Complementarias de Combate a la Pobreza y en lo correspondiente, de las otras unidades administrativas de la Secretaría, así como recibirlos, ordenarlos y actualizarlos, de tal manera que haya una atención eficiente y eficaz a la población objetivo.

Artículo 20. Corresponderán a la Dirección General de Economía Social y Solidaria, las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, programar, ejecutar, dar seguimiento, controlar y evaluar, en coordinación con las Direcciones Generales de Planeación, y de Transferencias y Subsidios Patrimoniales, las políticas, estrategias, programas, y acciones en materia de proyectos productivos que contribuyan al desarrollo de las personas, grupos, familias y comunidades en situación de pobreza, para su inclusión en el Programa Sectorial de Desarrollo Social y los programas y proyectos que de él se deriven;

II. Diseñar, promover y poner en práctica, políticas para fomentar las actividades de la economía social en el Estado, impulsar la capacitación y organización de las actividades de los productores, orientadas a la generación y retención de valor agregado, de tal forma que se viabilice su autosuficiencia financiera;

III. Estructurar, impartir, coordinar e impulsar, en coordinación con la Dirección General de Gestión Social Participativa, el diseño y desarrollo de talleres de capacitación y adiestramiento y de proyectos productivos dentro del ámbito de la economía social solidaria, propiciando la obtención de apoyos federales, locales y de fuentes privadas nacionales e internacionales, que contribuyan al desarrollo de los grupos comunitarios pertenecientes a la población objetivo identificada por la Secretaría;

IV. Operar los mecanismos para el otorgamiento de los apoyos técnicos y económicos a las microempresas sociales, rurales o de los grupos especiales;

V. Integrar y actualizar el padrón de beneficiarios de los programas bajo su cargo, en coordinación con las Direcciones Generales de Gestión Social Participativa, y de Planeación;

VI. Asesorar y acompañar al sector social en la integración y ejecución de proyectos productivos de desarrollo social para la creación y desarrollo de micro-negocios, la generación de empleos y el auto empleo, dentro del ámbito de su competencia;

VII. Identificar y viabilizar proyectos y acciones para el desarrollo social, de manera prioritaria en las comunidades con mayor índice de pobreza y marginación, otorgando asesoría y capacitación, con la finalidad de operar proyectos sociales que permitan la generación de empleo, la obtención de valor agregado y la retención de la porción necesaria del mismo y la adquisición de ingresos permanentes, que permitan salir de la situación de pobreza, priorizando los proyectos que recorran las fases de la cadena productiva, desde la producción primaria, hasta el consumo;

VIII. Operar los acuerdos y convenios que se establezcan con las Dependencias y organismos municipales, estatales y federales de la Administración Pública, así como con organizaciones y representantes del sector social y privado, para el desarrollo de estrategias de política social orientadas a la superación de la pobreza y la marginación en el Estado;

IX. Elaborar los acuerdos y convenios de cooperación a celebrarse entre la Secretaría y los sectores social y privado que actúen a nivel estatal en zonas urbanas, tendientes a orientar sus esfuerzos al logro de los objetivos de la política de desarrollo social del Estado y, en su caso, darles seguimiento y evaluarlos, y

X. Realizar, con la participación de la Dirección General de Planeación, estudios para determinar el potencial de microempresas sociales, en el ámbito rural o urbano, orientadas a las acciones complementarias de combate a la pobreza, incluyendo las modalidades de figuras asociativas que faciliten la adquisición de apoyos para asesoría y asistencia técnica, financiamiento, integración de cadenas productivas y apoyos a la comercialización de sus productos.

Artículo 21. Corresponderán a la Dirección General de Necesidades Esenciales, las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, para su inclusión en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa Sectorial de Desarrollo Social, las políticas, estrategias, objetivos, metas, mecanismos de evaluación y demás instrumentos metodológicos, para combatir y erradicar las condiciones de pobreza extrema de la población, particularmente las asociadas a los derechos sociales fundamentales y entendidos como esenciales para la vida y el desarrollo adecuado físico y mental de las personas, tales como: alimentación y nutrición, agua, vestimenta, salud, educación, uniformes y útiles escolares, mejoramiento de la vivienda, y otros de naturaleza análoga;

II. Operar los Programas de Desarrollo Social en concurrencia con las Dependencias de la Administración Pública Federal en materia de desarrollo social; asociados a los derechos sociales fundamentales entendidos como esenciales para la vida y el desarrollo adecuado físico y mental de las personas, tales como: alimentación y nutrición, mejoramiento de la vivienda, salud, educación, uniformes y útiles escolares, empleo y otros de naturaleza análoga, orientados a disminuir y erradicar la pobreza y en particular la pobreza extrema;

III. Ejecutar, en coordinación con las instancias competentes de la Administración Pública del Estado y con los Ayuntamientos, los programas y acciones de carácter estatal, que sean de la naturaleza enunciada en la fracción anterior, y congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Desarrollo Social, otorgando la asesoría respectiva en los casos donde se requiera institucionalmente;

IV. Participar en la identificación, en coordinación con las Direcciones Generales de Coordinación Territorial, de Economía Social y Solidaria, y de Planeación, los espacios geográficos o sectores susceptibles que por sus condiciones de pobreza y marginación deben ser atendidos de manera prioritaria, coadyuvando en la impartición de cursos, conferencias y talleres de capacitación en materia de desarrollo social;

V. Ejecutar los programas y proyectos de empleo temporal en el ámbito social, de carácter local, para el beneficio preferente de la población desocupada con mayores carencias sociales y económicas; y operar de manera coordinada y concurrente con las Dependencias del gobierno federal, bajo el mismo marco de referencia, los programas y proyectos de esa naturaleza;

VI. Elaborar, en el ámbito de su competencia, las reglas de operación de los programas a su cargo, verificar su difusión entre la población objetivo, así como establecer mecanismos para la debida capacitación en esta materia a los operadores y ejecutores de dichos programas;

VII. Integrar y actualizar el padrón de beneficiarios de los programas bajo su cargo, en coordinación con las Direcciones Generales de Gestión Social Participativa, y de Planeación;

VIII. Establecer mecanismos e instrumentos de coordinación de la ejecución de los programas y proyectos estratégicos estatales incluidos en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Desarrollo Social, asociados a las necesidades esenciales, con los Municipios y autoridades que corresponda en materia de desarrollo social;

IX. Formular dentro del ámbito de su competencia, en coordinación con las Direcciones Generales de Planeación, y de Administración y Presupuesto, los términos de los convenios y anexos de ejecución de los Programas de Desarrollo Social que celebre el Ejecutivo Estatal con la Federación, Ayuntamientos y Entidades de la Administración Pública;

X. Elaborar dentro del ámbito de su competencia, los términos y condiciones de los convenios con las Secretarías, Dependencias y Entidades, instituciones y organismos públicos con los que se establezca vinculación, así como con los sectores social y privado, relativos a los aspectos sociales, los espacios geográficos o sectores susceptibles de ser atendidos, así como los mecanismos de coordinación para la atención integral de aquellos rubros identificados como prioritarios para el desarrollo social, y

XI. Participar, con la Dirección General de Planeación, en la definición de los métodos e instrumentos necesarios, para el seguimiento, evaluación y acciones correctivas, en su caso, de los programas, proyectos y acciones, dentro del ámbito de su competencia, así como poner en práctica los métodos e instrumentos mencionados, generando los informes necesarios para alimentar el adecuado proceso de planeación.

Artículo 22. Corresponderán a la Dirección General de Atención a Migrantes y Grupos Especiales, las siguientes atribuciones:

I. Formular la política de atención a migrantes morelenses dentro y fuera del país, promoviendo su participación en la definición de la misma, dentro del marco de respeto a las competencias y atribuciones de otras autoridades vinculadas a esta esfera, de carácter federal, estatal o municipal;

II. Diseñar y poner en marcha mecanismos para apoyar y fortalecer los programas de beneficio social que se realicen en las comunidades del Estado, con apoyos de morelenses que se encuentren en el extranjero;

III. Generar los términos de referencia de los convenios, acuerdos y otros instrumentos de colaboración institucional, con las distintas Secretarías, instituciones y organismos federales y locales, que garanticen la seguridad y el bienestar de los migrantes en los territorios estatal, nacional y extranjero;

IV. Formular la política de atención a grupos especiales integrados por: adultos mayores, personas con capacidades diferentes, niños, jóvenes y adultos en condición de abandono, situación de calle o víctimas de adicciones, y en general todas aquellas personas que sean objeto de exclusión social, discriminación y cualquier otro tipo de factor de marginación; promoviendo su participación en la definición de la mencionada política, dentro del marco de respeto a las competencias y atribuciones de otras autoridades vinculadas a esta esfera, de carácter federal, estatal o municipal, estando la referida política, orientada a la reducción de las desigualdades y a la eliminación de los mecanismos de exclusión social;

V. Conducir la ejecución, evaluación y control, de políticas, programas especiales, proyectos y acciones, de atención prioritaria e integral a personas y grupos sociales especiales en situación de vulnerabilidad, en particular de los pobladores de las áreas rurales con mayor grado de marginalidad, así como de los colonos de las áreas urbanas en esa condición, para elevar su nivel de vida, procurando la concurrencia de acciones, dentro de los ámbitos de competencia, de cada una de las instancias públicas o privadas que participen en este propósito;

VI. Tutelar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, mediante acciones y programas que coadyuven en el mejoramiento y fortalecimiento de sus condiciones sociales y de salud, y la elevación de su calidad de vida;

VII. Asumir, en la medida de su competencia, las atribuciones establecidas en el artículo 13 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos, así como las disposiciones correspondientes del Reglamento respectivo;

VIII. Elaborar, con la participación de las Direcciones Generales de Planeación, de Coordinación Territorial, y de Gestión Social Participativa, los padrones de beneficiarios de los programas, proyectos y acciones bajo su cargo, llevando a cabo la actualización de los mismos, con la frecuencia adecuada para asegurar la mejor atención a la población objetivo, atendiendo la normatividad aplicable;

IX. Formular, en el ámbito de su competencia, las reglas de operación de los programas a su cargo, verificar su difusión entre la población objetivo, así como establecer mecanismos para la debida capacitación en esta materia a los operadores y ejecutores de dichos programas;

X. Coadyuvar con la Dirección General de Gestión Social Participativa en la promoción e impartición, seguimiento y evaluación de cursos, conferencias y talleres de capacitación, dentro del ámbito de su competencia, y asesorar y apoyar en esta y otras materias de desarrollo social, cuando así lo soliciten, a los Municipios, a través, en su caso, de las facilidades de la infraestructura pública disponible;

XI. Participar, con la Dirección General de Planeación, en el diseño de los mecanismos e instrumentos metodológicos para dar seguimiento, evaluar y controlar políticas, y en su caso, emitir recomendaciones para corregir o modificar, los programas, proyectos y acciones bajo su cargo; así como poner en práctica los mecanismos e instrumentos mencionados, elaborando los informes correspondientes para alimentar el proceso de planeación; con la frecuencia que la normatividad establezca, y

XII. Formular, dentro del ámbito de su competencia, en coordinación con las Direcciones Generales de Planeación y de Administración y Presupuesto, los términos de los convenios y anexos de ejecución de los Programas de Desarrollo Social que celebre el Ejecutivo Estatal con la Federación, Ayuntamientos y Entidades de la Administración Pública, ejerciendo las acciones correspondientes, actuando de manera semejante, en los que corresponda, en relación a los sectores privado y social.

Artículo 23. Corresponderán a la Dirección General de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas las siguientes atribuciones:

I. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, que en el ámbito de sus atribuciones le correspondan y aplicarlas, en su caso, a las estrategias, objetivos y metas, derivadas de la política de desarrollo social del Gobierno del Estado, ejecutadas a través de la Secretaría;

II. Formular, con la participación de la Dirección General de Planeación, el diagnóstico que detecte la problemática, necesidades y propuestas de los pueblos y comunidades indígenas, de tal manera que de él se deriven la política, programas, proyectos, acciones y requerimientos presupuestales, orientados a coadyuvar en el logro integral de su desarrollo y mejoramiento de su calidad de vida;

III. Elaborar, a partir del diagnóstico y en coordinación con la Dirección General de Planeación, para someterlo a la superioridad jerárquica, el Programa Estatal de Desarrollo Indígena; vigilando que contenga los elementos que determina la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, así como llevar a cabo su ejecución, seguimiento y evaluación, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

IV. Establecer los mecanismos e instrumentos que garanticen la participación de las comunidades indígenas en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones que se desarrollen en sus comunidades, manteniendo trato directo con sus representantes o autoridades;

V. Proponer los mecanismos de acuerdo o convenio pertinentes para que, dentro del ámbito de competencia de las diferentes Secretarías, Dependencias y Entidades de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y organismos autónomos, se cumplan los programas sociales para la protección y defensa de los derechos de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas;

VI. Estructurar el diseño de los mecanismos e instrumentos orientados a la colaboración, concertación, coordinación, así como a la consecución de aportaciones y donaciones que realicen las personas físicas y morales, públicas o privadas, de carácter local, nacional e internacional, con el propósito de coadyuvar con el cumplimiento, respeto y ejecución de los programas dirigidos en beneficio de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado;

VII. Elaborar y actualizar, en coordinación con las Direcciones Generales de Planeación, y de Gestión Social Participativa, el padrón estatal de los integrantes de las comunidades y pueblos indígenas beneficiarios de los programas de la Secretaría, y coadyuvar con las instancias responsables, federales y locales en la conformación del padrón estatal único de beneficiarios integrantes de las comunidades y pueblos indígenas;

VIII. Elaborar, en el ámbito de su competencia, las reglas de operación de los programas a su cargo, verificar su difusión entre la población objetivo, así como establecer mecanismos para la debida capacitación en esta materia a los operadores y ejecutores de dichos programas;

IX. Formular, en coordinación con las Direcciones Generales de Planeación, y de Administración y Presupuesto, los términos de los convenios y anexos de ejecución de los Programas de Desarrollo Social, que celebre el titular del Poder Ejecutivo con la Federación, Ayuntamientos y entidades de la Administración Pública, y

X. Diseñar los mecanismos de colaboración y coordinación con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, Entidades, institutos y organismos de los sectores social y privado para:

a) Identificar y promover el desarrollo oral y escrito de las lenguas autóctonas habladas en el Estado;

b) Proteger y fomentar los derechos, cultura y tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas;

c) Promover la creación de museos comunitarios indígenas;

d) Participar con las comunidades indígenas en la elaboración de los programas de rescate, preservación y fomento de la cultura y tradiciones de las comunidades y pueblos indígenas;

e) Promover el rescate, conservación y desarrollo de las artes indígenas: tradición ceremonial, música, danza, literatura, pintura, escultura, artesanía y teatro indígena, entre otras;

f) Promover que los Gobiernos Estatal y Municipales, expidan normatividades relativas a la atención digna, en las diversas esferas administrativas, a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, y

g) Promover la cultura de respeto hacia los integrantes de las comunidades y pueblos indígenas, en los sectores público y privado, así como en los ámbitos familiar y social.

Artículo 24. Corresponderán a la Dirección General de Transferencias y Subsidios Patrimoniales, las siguientes atribuciones:

I. Participar, con las Direcciones Generales de Coordinación Territorial, y de Planeación, en la identificación de los espacios geográficos o sectores susceptibles que por sus condiciones de pobreza y marginación sean elegibles para la operación de los programas y acciones de su competencia;

II. Diseñar, en coordinación con la Dirección General de Economía Social y Solidaria, políticas para fomentar las actividades de la economía social en el Estado. Asimismo obtener y aplicar el financiamiento de acuerdo a la demanda, así como impulsar la capacitación y organización de las actividades de los productores que fortalezcan su producción e integrar y actualizar el padrón de beneficiarios de los programas bajo su cargo;

III. Formular, en coordinación con las Direcciones Generales de Planeación, y de Administración y Presupuesto, los términos de los convenios y anexos de ejecución de los Programas de Desarrollo Social, dentro del ámbito de su competencia, que celebre el Ejecutivo Estatal con la Federación, Ayuntamientos y Entidades de la Administración Pública;

IV. Elaborar, en el ámbito de su competencia, las reglas de operación de los programas a su cargo, verificar su difusión entre la población objetivo, así como establecer mecanismos para la debida capacitación en esta materia a los operadores y ejecutores de dichos programas;

V. Realizar, en coordinación con las Direcciones Generales de Economía Social y Solidaria y de Planeación, los estudios necesarios que identifiquen proyectos productivos viables financiera y técnicamente, que contribuyan al desarrollo de los diferentes grupos sociales marginados, como son los migrantes, indígenas, personas con capacidades diferentes y adultos mayores entre otros, apoyándolos y asesorándolos, desde el diseño del proyecto hasta el acompañamiento en el desempeño del mismo;

VI. Integrar y actualizar el padrón de beneficiarios de los programas bajo su cargo, en coordinación con las Direcciones Generales de Gestión Social Participativa, y de Planeación;

VII. Participar con la Dirección General de Economía Social y Solidaria en la creación e impartición de talleres sociales y proyectos productivos, con el propósito de impulsar la economía social solidaria en materia de apoyos que contribuyan al desarrollo de la población objetivo de los programas de desarrollo social;

VIII. Ejecutar de manera coordinada y concurrente, en su ámbito de competencia, los programas y proyectos estratégicos estatales incluidos en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Desarrollo Social, asociados a las necesidades complementarias, con los Municipios y autoridades que corresponda en materia de desarrollo social;

IX. Proponer, fomentar y apoyar proyectos de inversión en microempresas urbanas y rurales, en particular las de grupos especiales, proporcionando apoyos técnicos y económicos en función de las características del proyecto, asegurándose que los productos o servicios derivados del mismo, tengan aceptación en el mercado, y

X. Asesorar, dentro del ámbito de su competencia, al sector social en la integración de proyectos productivos de desarrollo social, bajo el esquema de integración del proceso productivo, integrando en éste el abastecimiento de micro-negocios.

Artículo 25. Corresponderán a la Dirección General de Infraestructura Social, las siguientes atribuciones:

I. Participar, con las Direcciones Generales de Coordinación Territorial, y de Planeación, en la identificación de los espacios geográficos o sectores susceptibles que por sus condiciones de pobreza y marginación sean elegibles para la operación de los programas y acciones de su competencia;

II. Elaborar y ejecutar, de manera directa o a través de terceros, los programas y proyectos de vivienda básica e infraestructura, agua y equipamiento urbano y rural básico y la búsqueda de un medio ambiente saludable; así como apoyar proyectos destinados a la construcción de vivienda e infraestructura básicas, en beneficio de la población objetivo de los programas de desarrollo social del Estado;

III. Identificar los espacios públicos susceptibles de ser recuperados, programar y ejecutar de manera directa o a través de terceros, las obras requeridas para su rescate y ejecutar las acciones correspondientes, bajo lineamientos técnicos y culturales que se identifiquen con la idiosincrasia de la población morelense;

IV. Identificar, programar y ejecutar, de manera directa o a través de terceros, las obras y acciones sociales de alto impacto en zonas urbanas y rurales marginadas, dentro del ámbito de su competencia, a través de la celebración de convenios de coordinación interinstitucional y de concertación con los sectores social y privado;

V. Diseñar las políticas públicas referentes a la función social del deporte y la cultura física en el Estado; asimismo elaborar el programa anual de construcción de obra destinada al deporte y la recreación, así como el de mantenimiento y conservación de estos inmuebles e instalaciones, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría de Obras Públicas;

VI. Formular, en coordinación con las Direcciones Generales de Planeación, y de Administración y Presupuesto, los términos de los convenios y anexos de ejecución de los Programas de Desarrollo Social, dentro del ámbito de su competencia, que celebre el Ejecutivo Estatal con la Federación, Ayuntamientos y Entidades de la Administración Pública;

VII. Ejecutar de manera coordinada y concurrente, dentro del ámbito de su competencia, los programas y proyectos estratégicos estatales incluidos en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Desarrollo Social, asociados a las necesidades complementarias, con los Municipios y autoridades que corresponda en materia de desarrollo social;

VIII. Formular, en el ámbito de su competencia, las reglas de operación de los programas a su cargo, verificar su difusión entre la población objetivo, así como establecer mecanismos para la debida capacitación en esta materia a los operadores y ejecutores de dichos programas;

IX. Integrar y actualizar el padrón de beneficiarios de los programas bajo su cargo, en coordinación con las Direcciones Generales de Gestión Social Participativa, y de Planeación;

X. Apoyar técnica y financieramente, dentro del marco de la política de desarrollo social del Estado, proyectos de inversión en las microempresas sociales urbanas y rurales, en zonas marginadas, destinados a la creación de infraestructura; dando seguimiento a su desempeño, en coordinación con las Direcciones Generales de Economía Social y Solidaria, y de Planeación, a fin de otorgarles la asesoría necesaria para lograr su adecuado funcionamiento;

XI. Establecer los mecanismos e instrumentos, para ejecutar de manera coordinada y concurrente, con las áreas competentes de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal involucradas, los programas de inversión, gasto y financiamiento en materia de la vivienda básica, su equipamiento e infraestructura básica, en materia de desarrollo social en zonas urbanas y rurales marginadas, y

XII. Revisar los expedientes técnicos de acciones básicas de vivienda e infraestructura, así como el avance mensual de obras de infraestructura social, y otras de naturaleza análoga que le competan, llevando a cabo las acciones correspondientes según sea el caso; asimismo, dar seguimiento a las acciones sociales a cargo de los comités de obra con quienes se tenga convenios de colaboración institucional.

CAPÍTULO VIII

SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 26. Las ausencias temporales de los servidores públicos de la Secretaría, serán suplidas de la siguiente manera:

I. La o el titular de la Secretaría, será suplido en sus funciones por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior, en los asuntos de su respectiva competencia;

II. Las o los titulares de las Subsecretarías, serán suplidos para el despacho de los asuntos de su correspondiente competencia por la o el titular de la Dirección General que ellos mismos designen por escrito, y

III. Las o los titulares de las Direcciones Generales, serán suplidos por el servidor público expresamente designado por los mismos.

Artículo 27. La figura de suplencia aplicará hasta por un máximo de noventa días naturales, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 28. Cuando por cualquier motivo alguna unidad administrativa carezca de titular, la o el titular de la Secretaría podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como Encargado de Despacho de la unidad administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de la unidad administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

CAPÍTULO IX RELACIONES LABORALES

Artículo 29. Las relaciones laborales entre la Secretaría y sus servidores públicos, se regirán por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 30. La o el titular de la Secretaría, respetando los términos de ley, podrá nombrar, adscribir y remover libremente a los Subsecretarios, Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores, y demás personal de las unidades administrativas y de apoyo técnico-operativo.

CAPÍTULO X CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 33. Los servidores públicos de la Secretaría serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 32. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por la o el titular de la Secretaría, conforme a lo previsto en las Leyes aplicables y sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDA. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4778, el diez de febrero del año dos mil diez.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango que se opongan al presente ordenamiento jurídico.

CUARTA. Los asuntos pendientes a la entrada en vigor de este Reglamento, que conforme al mismo deban de pasar de una unidad o área administrativa a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquéllas a las que se haya atribuido la competencia correspondiente o afín, y seguirán substanciándose conforme a la normatividad que les dio origen.

QUINTA. En tanto se expiden los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos, de Servicios al Público y demás disposiciones administrativas, la o el titular de la Secretaría de Desarrollo Social resolverá las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación del presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de enero del año dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ADRIANA DÍAZ CONTRERAS
RÚBRICAS